RESOLUCIÓN DGCCARN AA Nº 1102 /2022.

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL INFORME DE AUDITORIA DE CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE GESTION AMBIENTAL Y EL AJUSTE DE PLAN DE GESTIÓN AMBIENTAL ELABORADO POR LA CONSULTORA AMBIENTAL MARIA FATIMA MENDOZA LEGUIZAMON CON REG. CTCA Nº I-1442, CORRESPONDIENTE AL PROYECTO "HOSPITAL GENERAL PEDIÁTRICO NIÑOS DE ACOSTA ÑU", CUYO PROPONENTE ES EL MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL, Y SU REPRESENTANTE LEGAL ES EL SEÑOR EDUARDO PIO ALFIERI HERNÁNDEZ, DESARROLLADO EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON FINCA N° 408, PADRON Nº 989, UBICADA EN EL DISTRITO DE SAN LORENZO, DEPARTAMENTO DE CENTRAL."

Asunción, 04 de abril de 2022.

VISTO: **El Informe de Auditoría de Cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental y Ajuste de Plan de Gestión Ambiental, Expediente SIAM DGCCARN Nº 7359/2021 de fecha 12/11/2021,** presentado al Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible por la **Consultora Ambiental María Fátima Mendoza Leguizamón con Reg. CTCA Nº I-1442,** correspondiente al **Proyecto "HOSPITAL GENERAL PEDIÁTRICO NIÑOS DE ACOSTA ÑU",** cuyo proponente es el **MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL,** y su representante legal es el **Señor Eduardo Pio Alfieri Hernández,** que se desarrolla en la propiedad identificada con **Finca N° 408, Padrón N° 989,** ubicada en el Distrito de San Lorenzo, Departamento de Central.----------

CONSIDERANDO: **Que**, el Proyecto fue evaluado por la **Técnica Evaluadora Ing. Agr. Ma. José Alderete Gayoso**, quien Dictamina a favor de la aprobación de la Auditoria del cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental y Ajuste de Plan de Gestión Ambiental, del Proyecto, según **Dictamen Técnico Nº 25391/2022, de fecha 17/03/2022**; el mismo fue revisado y verificado por la Directora de Evaluación de Impacto Ambiental, **Lic. Amb. Carolina Pedrozo de Arrúa**, quien recomienda su aprobación.----------

Que, el presente Proyecto se ha ajustado la Resolución SEAM N° 201/15 "Por el cual se establece el procedimiento de evaluación del Informe de Auditoría del cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental para las obras o actividades que cuentan con Declaración de Impacto Ambiental en el marco de la Ley N° 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental", y sus Decretos Reglamentarios N° 453/13 y 954/13".----------

Que, el responsable del Proyecto ha presentado el Informe de Cumplimiento de las Medidas Ambientales, conforme a la actividad que desarrolla y que fueran establecidas en el Estudio aprobado por **Resolución DGCCARN A.A. N° 983/2020 de fecha 21 de abril de 2020.**----------

Que, el proyecto consiste en el funcionamiento del **Hospital General Pediátrico Niños De Acosta Ñu.**----------

Que, en la institución se realizan **consultas médicas, intervenciones quirúrgicas, internación de pacientes, toma de muestras, análisis laboratoriales, diagnósticos por imágenes**.----------

Que, en el Hospital se **proveen medicamentos** a los pacientes, quienes también cuentan con un **plan nutricional**, el cual es presentado al **servicio de cocina** para la preparación de las comidas.----------

Que, el **Ajuste Solicitado** consiste en la **modernización y ampliación de la planta de tratamiento de efluentes**.----------

Que, la **planta de tratamiento de efluentes** fue diseñada inicialmente para un **caudal de 70 m^3/d.** Con el crecimiento del hospital y el horizonte del proyecto **se plantea la ampliación de la misma para un caudal de 180 m^3/d.**----------

Que, se plantea principalmente el **cambio de tecnología para el tratamiento secundario de efluentes**, teniendo en cuenta que los **RBC o biodiscos se encuentran al término de su vida útil** (en funcionamiento hace 10 años), se seleccionan los **filtros aireados sumergidos**.----------

Que, se incluirá a la **planta de tratamiento de efluentes**: **cambio de rejas** para la eliminación de sólidos gruesos en la primera etapa. **Ampliación de la cámara de sedimentación** primaria o cámara séptica para el nuevo caudal. **Serán construidos** de manera paralela **50 m^3 de sedimentador** para el cual deberá ser removida la tierra. Desmontaje de los biodiscos y del tanque sedimentador secundario. Cambio de las **instalaciones para desinfección final**, planteándose la **desinfección por radiación UV** en reemplazo de la cloración. **Reutilización del agua tratada** para riego. **Automatización completa de los procesos**.----------

Que, la propiedad cuenta con una **Superficie Total de 4 ha 0121 m^2 0062 cm^2** y cuenta con las siguientes **superficie de perímetro 1019.90 m^2**. La infraestructura existente tiene **14.874 m^2** y la ampliación del hospital con el proyecto UTI abarca un área de **4.397,95 m^2**.----------

Que, el proyecto contempla el **plan de manejo de residuos** que consiste en: los residuos son separados en el origen en residuos comunes, residuos anatómicos, punzocortantes, no anatómicos y peligrosos. Los residuos son almacenados de manera diferenciada en una **caseta de almacenamiento temporal**, un compartimento para residuos comunes y otro para los residuos bioinfecciosos y peligrosos. Estos últimos son retirados por la empresa Tayi Ambiental S.A (Consorcio Tesãi Porã) con una frecuencia de recolección de 3 veces por semana (documento anexo en el SIAM) Los residuos comunes son retirados por la empresa Eco Reciclados S.A. (ECORESA) con una frecuencia de 3 veces por semana.----------

Que, el emprendimiento cuenta con **Certificado de Registro de Establecimiento Generador de Residuos Hospitalarios y Afines, Registro N° RNE – 102 -1 / GPU, con fecha de vencimiento el 30 de abril de 2024.**----------

56220

Scanned by TapScanner

RESOLUCIÓN DGCCARN AA Nº 1102 /2022.

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL INFORME DE AUDITORIA DE CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE GESTION AMBIENTAL Y EL AJUSTE DE PLAN DE GESTIÓN AMBIENTAL ELABORADO POR LA CONSULTORA AMBIENTAL MARIA FATIMA MENDOZA LEGUIZAMON CON REG. CTCA Nº I-1442, CORRESPONDIENTE AL PROYECTO "HOSPITAL GENERAL PEDIÁTRICO NIÑOS DE ACOSTA ÑU", CUYO PROPONENTE ES EL MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL, Y SU REPRESENTANTE LEGAL ES EL SEÑOR EDUARDO PIO ALFIERI HERNÁNDEZ, DESARROLLADO EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON FINCA N° 408, PADRON Nº 989, UBICADA EN EL DISTRITO DE SAN LORENZO, DEPARTAMENTO DE CENTRAL."

Que, el proyecto fue objeto de evaluación por parte de la **Dirección de Geomática, según Dictamen SIAM N° 138744/2021 de fecha 06/12/2021,** en el cual se verifica que; **no se encuentra** dentro de áreas silvestres protegidas. **No afecta** comunidades indígenas.----------

Que, el proyecto fue objeto de evaluación por parte de la **Dirección General de Protección y Conservación de los Recursos Hídricos, según Dictamen SIAM N° 6873/2022 de fecha 18/01/2022,** en el cual se menciona que; la tecnología utilizada debe ser capaz de remover los contaminantes orgánicos e inorgánicos, de modo que el vertido en el cuerpo de agua receptor cumpla con los siguientes parámetros establecidos en la ley N° 222/02 de los Recursos hídricos del Paraguay. Por lo tanto y desde el punto de vista y en el Marco de los objetivos de la Ley 3239/07 "La presente Ley tiene por objeto regular la gestión sustentable e integral de todas las aguas y los territorios que la producen, cualquiera sea su ubicación, estado físico o su ocurrencia natural dentro del territorio paraguayo, con el fin de hacerla social, económica y ambientalmente sustentable para las personas que habitan el territorio de la República del Paraguay", esta Dirección solicita la presentación de un Programa de Monitoreo del STE y monitoreo al cuerpo receptor (conocer el comportamiento del cuso), a fin de conocer la eficiencia del sistema a ampliar y el caudal del curso de agua utilizado como cuerpo receptor. Tanto el Programa de Monitoreo junto con una campaña de monitoreo, deberá ser presentado en la siguiente auditoria. Se recomienda una vez culminada las instalaciones del STEC, con la próxima Auditoria, se presente: sitio de vertido del efluente tratado, Coordenadas. Plan de Monitoreo anual del STEC, y cuerpo receptor, 100 metros aguas abajo y 100 metros aguas arriba. Comportamiento del Arroyo, caudal del mismo.----------

Que, el proyecto fue objeto de evaluación por parte del **Departamento de Residuos Sólidos Urbanos, según Dictamen SIAM N° 11642/2022 de fecha 03/02/2022,** en el cual se menciona que; los responsables deberán realizar buenas prácticas en el manejo y disposición final de los residuos sólidos comunes, especiales y efluentes generados durante el desarrollo de las actividades, por lo que deberá extremar cuidados para su disposición final. Los responsables del emprendimiento para la disposición final de los residuos especiales deberán asegurarse la contratación de empresas que operan según las leyes ambientales que rigen nuestro país, y el estricto cumplimiento del plan de gestión ambiental propuesta. Deberá contar con sistemas de prevención contra incendios, plan de contingencias para casos de emergencias, plan de seguridad y salud ocupacional y Normativas establecidas por el Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social. Comprobantes de Implementación del mismo deberá presentar en la siguiente auditoria.----------

Que, el proyecto fue objeto de evaluación por parte del **Departamento de Sustancias Químicas, según Dictamen SIAM N° 22960/2022 de fecha 07/03/2022,** en el cual se menciona que; se ha corroborado el cumplimiento de las medidas de prevención y mitigación de impactos y riesgos ambientales vinculados con el uso de sustancias químicas, por lo que se sugiere su aprobación.----------

Que, el responsable del proyecto **ha manifestado bajo Declaración Jurada la veracidad de las informaciones presentadas** en el Informe de auditoría Ambiental, así como toda la documentación que se adjunta al mismo.----------

Que, la Ley 6123/18 "Eleva al rango de Ministerio a la Secretaría del Ambiente y pasa a denominarse Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible".----------

Que, la Ley N° 1.561/00 "Que crea el Sistema Nacional del Ambiente, el Consejo Nacional del Ambiente y la Secretaría del Ambiente", le confiere el carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley N° 294/93 de "Evaluación de Impacto Ambiental", y su Decreto Reglamentario N° 453/13, faculta a la Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales (DGCCARN), a entender en la evaluación de los Estudios de Impacto Ambiental, y consecuentes autorizaciones, control y gestión de la calidad ambiental, por consiguiente:

EL DIRECTOR DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE LA CALIDAD AMBIENTAL Y DE LOS RRNN
RESUELVE

Art. 1° Aprobar el informe de Auditoría del Cumplimiento de Plan de Gestión Ambiental y Conceder el Ajuste de Plan de Gestión Ambiental, del mencionado Proyecto, sin perjuicio de exigirle al proponente una nueva evaluación en caso de modificaciones significativas del proyecto, de Ocurrencia de efectos no previstos, de ampliaciones posteriores o de potenciaciones de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente.----------

56221

Scanned by TapScanner

RESOLUCIÓN DGCCARN AA Nº 1102 /2022.

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL INFORME DE AUDITORIA DE CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE GESTION AMBIENTAL Y EL AJUSTE DE PLAN DE GESTIÓN AMBIENTAL ELABORADO POR LA CONSULTORA AMBIENTAL MARIA FATIMA MENDOZA LEGUIZAMON CON REG. CTCA Nº I-1442, CORRESPONDIENTE AL PROYECTO "HOSPITAL GENERAL PEDIÁTRICO NIÑOS DE ACOSTA ÑU", CUYO PROPONENTE ES EL MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL, Y SU REPRESENTANTE LEGAL ES EL SEÑOR EDUARDO PIO ALFIERI HERNÁNDEZ, DESARROLLADO EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON FINCA Nº 408, PADRON Nº 989, UBICADA EN EL DISTRITO DE SAN LORENZO, DEPARTAMENTO DE CENTRAL."

Art. 2º **La Presente Resolución está condicionada al estricto cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental** del Estudio de Impacto Ambiental que incluye Medidas de Mitigación y Plan de Monitoreo; y cualquier otra medida tendiente a minimizar el impacto sobre el medio ambiente (agua, aire, suelo y el medio biótico).----------

Art. 3º **El proyecto debe dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en la Ley Orgánica Municipal Nº 3966/10, Ordenanzas que regulan dicha actividad Ley 836/80 Código Sanitario, Decreto Nº 14390/92 Que aprueba el Reglamento General Técnico de Seguridad, Higiene y Medicina del Trabajo, La Ley Nº 3956/09 De Gestión Integral de los Residuos Sólidos en la República del Paraguay, Ley Nº 3239/07 de Recursos Hídricos del Paraguay, Ley Nº 5211/14 Del Aire, Ley Nº 6390/2020 Que regula la emisión de ruidos, Ley Nº 3361/07 De Residuos Generados en los Establecimientos de Salud y Afines, Ley Nº 716/96 Que Sanciona Delitos Contra el Medio Ambiente y demás disposiciones legales de protección ambiental que rige la materia.----------**

Art. 4º **El Responsable deberá presentar en la siguiente auditoria;** un Programa de Monitoreo del STE y monitoreo al cuerpo receptor (conocer el comportamiento del cuso), a fin de conocer la eficiencia del sistema a ampliar y el caudal del curso de agua utilizado como cuerpo receptor. Tanto el Programa de Monitoreo junto con una campaña de monitoreo, deberá ser presentado en la siguiente auditoria. Se recomienda una vez culminada las instalaciones del STEC, con la próxima Auditoria, se presente: sitio de vertido del efluente tratado, Coordenadas. Plan de Monitoreo anual del STEC, y cuerpo receptor, 100 metros aguas abajo y 100 metros aguas arriba. Comportamiento del Arroyo, caudal del mismo.----------

Art. 5º **El Responsable para** la disposición final de los residuos especiales deberán asegurarse la contratación de empresas que operan según las leyes ambientales que rigen nuestro país, y el estricto cumplimiento del plan de gestión ambiental propuesta. Deberá contar con **sistemas de prevención contra incendios**, plan de contingencias para casos de emergencias, plan de seguridad y salud ocupacional y Normativas establecidas por el Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social. **Comprobantes de Implementación del mismo deberá presentar en la siguiente auditoria.**-----

Art. 6º **El Responsable deberá** designar una persona encargada de la correcta implementación del Plan de Gestión Ambiental, quien deberá ser un Consultor Ambiental o Empresa Consultora Ambiental debidamente registrado en el CTCA del MADES, debiendo presentar los Informes de Auditoría de cumplimiento de la misma, en carácter de Declaración Jurada **cada 1 (UNO) año a partir de la firma de la presente Resolución.**----------

Art. 7º **La presente Resolución, no autoriza** la realización de obras o actividades que no se adecuen a las normas de ordenamiento urbano y territorial municipales así como tampoco exime de responsabilidad civil a los responsables de obras o actividades en caso de que las mismas causen daños a terceros.----------

Art. 8º **La presente Resolución, es un requisito** previo ineludible para obtención de autorizaciones de otros organismos públicos, en virtud a lo estipulado en el Art. 12 de la Ley Nº 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental.----------

Art. 9º **En caso que como** consecuencia de una fiscalización se detecte: 1) la falta de DIA en los casos en que fuera obligatoria; 2) incumplimientos al Plan de Gestión Ambiental; 3) modificaciones significativas respecto del proyecto evaluado; 4) la ocurrencia de efectos no previstos; 5) la ampliación de la obra o la actividad respecto del proyecto evaluado; o, 6) haya potenciación de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente, el MADES podrá disponer una nueva evaluación de impacto ambiental, y/o la suspensión de la obra o la actividad; ello sin perjuicio del inicio de los procedimientos sancionatorios, administrativos o penales, que pudieran corresponder.----------

Art. 10º **El Informe de Auditoría del Proyecto, la Declaración del Impacto Ambiental y la presente Resolución** deberán estar en el lugar de ejecución del proyecto, a fin de que los mismos sean presentados a cualquier representante de Instituciones oficiales con competencia en el área ambiental en el momento que así lo requieran. ----------

Art. 11º **La presente Resolución,** se encuentra redactada en **la Hoja de Seguridad Nº 56220 (cincuenta y seis mil doscientos veinte), Hoja de Seguridad Nº 56221 (cincuenta y seis mil doscientos veintiuno) y Hoja de Seguridad Nº 56222 (cincuenta y seis mil doscientos veintidós)** debiendo permanecer en la propiedad donde se desarrolla el proyecto una copia autenticada de la misma.----------

Art. 12º **Comunicar,** a quien corresponda, cumplido archivar.----------

Abog. Diego Lezcano Galeano, Director General
Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales
MADES 19071

56222

Scanned by TapScanner